INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 557 414/18. Casilla de Correo N° 384 – web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 25952512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351-230.303/14

INC 13-12-2019 U.O.C.

10120/19

DACG/CM N° 376/19

CARTA INTERNA

A : Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.)
DE : **Dpto. de Administración Contratos y Garantías**
FECHA :12 de Diciembre de 2019
ASUNTO : DICTAMEN

1. OBJETO:

Presentar parecer con respecto a la continuidad de la ejecución del Contrato, suscrito con la firma "SIKA PARAGUAY S. A.", adjudicataria del proceso de adquisición que se detalla a continuación:

2. DATOS DE LA CONTRATACION:

ID	N° 353.025
Modalidad	LCO N° 95/2018 –**CONTRATO ABIERTO**
Objeto	Adquisición de Incorporador de Aire para la Producción de Cemento AB-45 en el CIP Villeta
Resolución de Adjud.:	N°263/2018 de fecha 11 de Diciembre de 2018.
Monto Max. Adjudicado:	G. 549.280.000
Monto Min. Adjudicado:	G. 274.640.000
Contrato INC N°:	257/2018 de fecha 21 de Diciembre de 2018.- Vigencia: hasta 21 de diciembre de 2019.-
Póliza Garantía de Fiel Cumplimiento:	1509.006.399-Capital Asegurado G. 54.928.000 .- Vigencia hasta 20 de enero de 2020

3. SITUACION PLANTEADA

Conforme a la "notificación de vencimiento de contratos" de fecha 29 de noviembre de 2019, se remite para conocimiento de las áreas requirentes informe sobre vigencias de procesos licitatorios a fin de que sean verificados los saldos en el sistema SAP, recomendándose a dichas áreas definir y/o proyectar sus necesidades, o por el contrario el inicio nuevos llamados según sea el caso.-

Que, por providencia de la Gerencia Industrial de fecha 03 de diciembre de 2019 solicitan ampliar la vigencia del contrato que nos ocupa hasta el 30 de diciembre de 2020.-

Que, en base al pedido del área requirente, este Dpto. por nota DACG/CM N° 295/19 de fecha 11 de diciembre de 2019, ha trasladado la consulta a la firma recurrente y ésta ha manifestado su conformidad para prorrogar la vigencia del contrato.-

Que, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 7-anexo I del Contrato, la ejecución de los servicios es según necesidad de la INC, y bajo la modalidad de contrato abierto, y que en base a informe del área industrial, el monto ejecutado y saldo es como sigue:

MONTO TOTAL ADJUDICADO GS.	FRENTE	MONTO CERTIFICADO	MONTO EJECUTADO	SALDO CDP/CC	SALDO CONTRACTUAL
549.280.000	VILL	549.280.000	48.062.000	549.280.000	549.280.000

Obs.: Sin registro de facturas a cobro del Proveedor por ello el saldo es por la totalidad.-

4. MARCO LEGAL

Que, la Resolución DNCP N°844/2018 de fecha 08/03/2018 *"Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la Modalidad de Contrato Abierto en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y se abrogan las Resoluciones DCNP Nº 2238/2014, N° 2376/2014 y N° 1342/2017.",* en su artículo 9 inc. d) establece: *"Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no*

Lic. Cynthia Caballero B. Jefe de Área Compras Menores INC

Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías I.N.C.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 557 414/18. Casilla de Correo N° 384 – web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 25952512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351-230.303/14

1342/2017.", en su artículo 9 inc. d) establece: *"Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos."* g) establece: *"La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente e instrumentarse en una adenda, que deberá ser suscrita antes del vencimiento del contrato. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato (…)"*

Que, la Resolución DNCP N° 3136/18 del 23/08/2018 *"Por el cual se determinan criterios para la realización de convenios modificatorios y reajustes de precios adjudicados y se establecen directrices para su comunicación a la DNCP"* en su art. 7° establece *"Entiéndase por modificación de vigencia, aquella introducida con el fin de modificar el plazo de vigencia del contrato, en los casos en los cuales se haya establecido un plazo determinado, ampliándolo o disminuyéndolo".*

Que, la ley 2051/03 en el art. 63°, tercer párrafo, determina: *"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello".*

5. RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto y de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho que acabamos de fundamentar concluimos y recomendamos para que a través de una Resolución emitida por la Máxima Autoridad de la Institución resuelva en lo pertinente:

Prorrogar, en base al informe del área requirente y las disposiciones del Art. 63 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, la vigencia del Contrato INC N°257/2018 celebrado entre la Industria Nacional del Cemento (INC) y la Firma SIKA PARAGUAY S. A. para la *"Adquisición de Incorporador de Aire para la Producción de Cemento AB-45 en el CIP Villeta"* **hasta el 30 de diciembre de 2020**, previo informe presupuestario de los rubros programados para el ejercicio fiscal 2020.-

En caso de ser aprobado, **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) los tramites que correspondan para la elaboración de la Adenda a ser suscritas en virtud de la Resolución, encomendando, la comunicación a la DNCP, y el de solicitar a la empresa adjudicada prorrogar la vigencia de la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato hasta un periodo superior de treinta (30) días a la vigencia de la adenda.

Por último, y conforme a los párrafos arriba señalados, cabe destacar que la continuidad de la ejecución de contrato, estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020

Es nuestra opinión, salvo otro parecer de la superioridad.-

Lic. Cynthia Caballero B.
Jefa de Área Compras Menores
INC

Abog. Jorge Samudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contr. y Garantías - UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

Patricio Lomo
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.